



BOLETÍN TRIBUTARIO - 075/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: DIAN AMPLIÓ EL PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES CON SUJETOS NO OBLIGADOS A FACTURAR**

La DIAN mediante comunicado de prensa resaltó:

*“Mediante la [Resolución No. 00488 del 29 de abril de 2022](#)¹, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, amplió el plazo hasta el **1 de agosto de 2022** para el inicio de la generación y transmisión de forma electrónica, del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, teniendo en cuenta que los responsables requieren realizar pruebas, y que algunos de ellos requieren implementar nuevas funcionalidades del sistema de facturación electrónica. Conforme con lo anterior, los responsables definidos en la [Resolución 000167 del 30 de diciembre del 2021](#), deberán generar desde el próximo 1 de agosto el documento cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación definidos en el anexo de la resolución 00167.*

El documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados, beneficia a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, porque les permite documentar costos y/o deducciones por compras a sujetos que no tienen la obligación de expedir factura de venta, con lo cual les genera efectos fiscales positivos.

Durante el plazo definido, los responsables deberán continuar desarrollando los software que les permitan generar electrónicamente el mencionado documento soporte, así como realizar las pruebas en los servicios dispuestos por la administración tributaria para tener certeza que cumple con las condiciones establecidos en la Resolución 00167 de 2021.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 072/22



Igualmente, la administración tributaria proseguirá desarrollando las actividades de socialización y capacitación que faciliten a los responsables implementar este documento.

De esta forma, la DIAN continua con su propósito de convertir en electrónicos todos los documentos fiscales para ofrecer mejores servicios a los contribuyentes, como: declaraciones sugeridas, devoluciones automáticas y facturación del Impuesto Sobre la Renta. Gestión Inteligente-Resultados Contundentes.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

- **ALERTA: FALSA CIRCULAR INFORMATIVA A NOMBRE DE LA DIAN SOBRE INFORMACIÓN EXÓGENA Y PROPIEDAD HORIZONTAL**

La DIAN a través de información divulgada en su página web recalcó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, alerta a la ciudadanía acerca de una supuesta circular informativa que está rotando por redes sociales a nombre de la entidad y que no ha sido emitida oficialmente por la DIAN. En la misma, se está concluyendo que todas las propiedades horizontales deberán presentar información exógena a esta entidad, para lo cual se solicita a los dueños de dichas propiedades la entrega de certificados de tradición y libertad para el envío de la información exógena del año gravable 2021 de las copropiedades, lo cual no es solicitado por la DIAN.

*Al respecto, la DIAN se permite aclarar a la ciudadanía en general que a través de la **Resolución DIAN No. 000098 de 2020**, se establecieron los criterios, contenido y características técnicas de la información exógena a presentar por el año gravable 2021. Dicha resolución en su artículo 1º consagra quiénes deben cumplir con este deber, por lo que se **deberá analizar en cada caso particular su contenido para determinar si hay lugar o no a cumplir con esta obligación.***

Dentro del grupo de obligados se destaca a los que actúan como agentes de retención y autorretención en la fuente, así como las personas jurídicas y sus asimiladas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000). Respecto de este último grupo de obligados, la mencionada resolución precisa que los ingresos brutos incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales.



En consecuencia, las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal deberán analizar -en cada caso particular- con base en el contenido mismo de la Resolución DIAN No. 000098 de 2020 si se encuentran obligadas a reportar o no información exógena a esta entidad, así como el contenido de la misma cuando a ello hubiere lugar. En caso de proceder tal obligación, la información objeto de reporte deberá atender los requisitos y especificaciones técnicas señaladas en la referida resolución.

En todo caso, es importante reiterar que la DIAN no solicita el envío de certificados de tradición y libertad como parte de los reportes de información exógena, ni a través de mecanismos abiertos al público como la circular informativa que se ha difundido por redes sociales

Como apoyo para la denuncia de estos delitos informáticos, los ciudadanos pueden informar directamente este tipo de conductas fraudulentas al Centro Cibernético de la Policía Nacional, URL <http://www.ccp.gov.co/>".

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA: 6 DE MAYO DE 2022: NUEVA FECHA MÁXIMA PARA DECLARACIÓN / PAGO DEL IMPUESTO**

La SDH expidió comunicado de prensa destacando:

"El viernes de esta semana vence el plazo para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio, y el Complementario de Avisos y Tableros, del régimen común bimestral en Bogotá, correspondiente a los ingresos obtenidos en el primer bimestre del año.

Deberán cumplir la obligación, los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), que corresponde a la sumatoria de todo el año gravable 2021, exceda 391 UVT (Unidad de Valor Tributario), es decir, catorce millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$14.196.428).

Es importante recordar que la declaración del impuesto se debe hacer únicamente a través de la [Oficina Virtual](#). En adelante, los contribuyentes pueden optar por realizar el pago de manera electrónica, a través de la Oficina Virtual; o de forma presencial, en las entidades



recaudadoras autorizadas. Si la declaración se presenta después del plazo máximo, el contribuyente deberá asumir la sanción por extemporaneidad y los correspondientes intereses moratorios.

“El recaudo total por ICA en Bogotá, durante los primeros cuatro meses de este año, supera los 1,6 billones de pesos, que representan 33% de la meta fijada para 2022”, afirma el secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez. La Administración reporta, además, que para este primer vencimiento, correspondiente al bimestre enero-febrero de 2022, el recaudo suma 296 mil millones de pesos y se esperan al menos 100 mil millones más entre hoy y mañana, de los casi 3 mil contribuyentes que aún faltan por cumplir su obligación.

Los contribuyentes pueden hacer los pagos electrónicos a través del botón de pago PSE o mediante tarjeta de crédito de las entidades bancarias que tengan convenio con la Secretaría de Hacienda (SDH). También se puede hacer, de manera presencial, en los bancos.

El próximo vencimiento de ICA, correspondiente al segundo bimestre (período marzo-abril de la actual vigencia), será de nuevo escalonado, del 13 al 17 de junio de 2022, de acuerdo con el último dígito de identificación del contribuyente y con fecha máxima para el viernes 17 del mismo mes.

[Más información en la Resolución SDH-000152 del 13 de abril de 2022.](#)

Para tener en cuenta

La Secretaría Distrital de Hacienda recomienda a sus contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA) no olvidar el cambio reciente de tarifas, por actividad, según lo dispuesto en los acuerdos 780 de 2020 y 816 de 2021.

Actividades	Tarifa 2022 (por mil)
<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.</i>	11,4
<i>Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores.</i>	8,66
<i>Servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal.</i>	7,66



<i>Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil.</i>	7,12
<i>Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas.</i>	9,98
<i>Actividades Financieras.</i>	14"

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL GRUPO 1: MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2420 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinCIT publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 19 de mayo de 2022, al correo electrónico: jalvarez@mincit.gov.co.

IV. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO "ICA": FORMULARIO ÚNICO NACIONAL - MEDIOS ELECTRÓNICOS - [Concepto 008759 de 2022](#)**

La Dirección de Apoyo Fiscal emitió el referido concepto subrayando:

“Con la implementación del formulario único de declaración y pago del impuesto de industria y comercio se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar los ingresos de los municipios. En tal sentido, la ley señala que los convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera deben permitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y el uso de medios electrónicos de pago, entendiéndose por estos, los diferentes medios tecnológicos que, de conformidad con la normatividad vigente, puedan ser utilizados para tal fin, tales como, transferencias de fondos, pago con tarjetas de crédito y débito, etc.



Conforme lo dispone el apartado final del inciso segundo del artículo 344, la declaración se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando dicho pago sea oportuno y se remita la declaración al municipio dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago realizado, sin importar si el pago se hizo mediante una consignación o por medio electrónico.

La declaración se entenderá presentada cuando sea remitida al municipio, de manera que mientras esto no ocurra, no se podrá entender cumplido el deber de declarar, y se consideraría omiso a aquel que tenga la obligación de declarar mientras no lo haga.

Para efectos de la presentación de las declaraciones, además de lo regulado en cuanto a la fecha de presentación por el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, deberá remitirse a la regulación local, lo anterior, por cuanto, el mencionado artículo se refiere a la fecha de presentación de las declaraciones cuyo pago fue realizado oportunamente.

Si el contribuyente presenta la declaración en debida forma, pero no cumple con el pago de la misma, deberá adelantarse el proceso de cobro, toda vez que la declaración presentada, en tanto arroje un saldo por pagar, es un título ejecutivo, conforme lo indica el inciso primero del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de mayo de 2022